

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luégo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS DÍAS, FIERROS Y VIERNES

Se publica en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas, con sujeción a los términos del trimestre, los presupuestos y quincenas de pago al año, á los particulares, pagadas al solicitar la inscripción. Los presupuestos de los ayuntamientos se harán por libranza del Giro común, administrándose solo ellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la libranza de pesetas que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la obra inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905. Los Juegados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Numeros sencillos: veintidós céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean de instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que demande de los mismos, de los intereses particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inscripción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y Su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 7 de Mayo de 1908)

GOBIERNO DE PROVINCIA

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto, fecha 20 de Diciembre de 1907, se anuncia al público por medio de este Boletín Oficial y del anuncio fijado en el tablero colocado en la Diputación provincial, los siguientes Escuelas, que se hallan vacantes para su provisión interina, concediéndose en plazo de cinco días para la presentación de solicitudes, á contar desde el siguiente á la inserción en el Boletín Oficial.

Escuelas vacantes	Ayuntamiento	Clase	Sueldo Ptas. Cts.
Quintanilla de Almaraz	Celadico	Incompleta mixta	500
Riego de la Vega	Riego de la Vega	Idem niños	500
Otero	Sauncho	Idem mixta	500
Valdefrancos	San Esteban de Valdeusa	Idem id	500
Quintanilla de Combarreros	Brazuelo	Idem id	500
Mataliana-Vegacervera	Mataliana	Idem id	500
Los Valdesogos	Villarrobledo	Idem id	500
Pereja	Trabadelo	Idem id	500
Los Barrios de Nistoso	Vilagatón	Elemental mixta	312'50
Ozonoga	Mataliana	Incompleta id	500
Brugos	La Robla	Idem id	500
Alja y Meriamba	Villaturmel	Idem id	500
Fresno del Camico	Valverde del Camino	Elemental niños	312'50
Idem	Idem	Idem niños	312'50
Ardón	Ardón	Idem niños	312'50
Barcelona de la Abadía	Fabero	Incompleta mixta	500
Losedu	Bembibre	Idem id	500
Las Murias	Cabrillanes	Idem id	500
Matilla de la Vega	San Cristóbal de la Polantera	Idem id	500
Montrondo	Murias de Parades	Idem id	500
Los Bayos	Idem	Idem id	500
La Milla del Páramo	Bustillo del Páramo	Idem id	500
Murias de Rechivaldo	Castrillo de los Polvorinos	Idem id	500

Para que los interesados conozcan las disposiciones referentes á estas,

tanto respecto á la documentación que necesitan como á los demás datos que se asisten, reproducese á continuación el artículo del Real decreto que se refiere á provisión de interinidades.

«Art. 22. - Las Juntas provinciales proveerán, con carácter interino, las vacantes que ocurran en las Escuelas de Maestros ó Maestras, cuya dotación sea inferior á 325.

Los Maestros aspirantes harán constar en su instancia, dirigida al señor Gobernador-Presidente, la Escuela ó Escuelas que pretendan, cuando hubiere varias vacantes, acompañando á la instancia hoja de servicios debidamente documentada y reintegrada, los que los haya prestado, ó copia del título profesional que posean, los de nueva entrada.»

León 7 de Mayo de 1908. - El Gobernador-Presidente interino, *Gabriel Moyano*. - El Secretario interino, *Miguel Bravo*.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LEÓN

Provisión de Escuelas Interinas

Relación de aspirantes por orden de títulos y servicios á las Escuelas vacantes siguientes: Castroña, Tabuyo del Monte, Santa María del Monte-Oca, Vega de Infanzones, Mellarzos, Huerga de Fraile, Lugón y Valdecepa, anunciados en el Boletín Oficial del día 5 de Abril del corriente, para su provisión interina por la Junta provincial y nombres hechos por ésta en sesión del día 29 del citado mes de Abril de 1908.

Número de orden	Nombres de los aspirantes	Títulos	Servicios	Escuela para que se les nombró
1	D. ^a Emilia de Castro	Santa Inés Superior	19'29	Excluida por tener la Escuela de Vega que vacada.
2	Juan San José	Elemental	2	11 Valdecepa.
3	Santísimo Alonso Melón	Elemental	2'05	5 Vega de Infanzones.
4	M. ^a del Pilar Canseco	Idem	2	12 Tabuyo Monte.
5	D. Simón González González	Idem	1	25 Lugón.
6	M. ^a María Dolores Ramos	Idem	1	11 Santa María del Monte Oca.
7	M. ^a María C. Fernández	Idem	1	8 Castroña.
8	Juan Fernández Calvo	Idem	1	8 Huerga de Frailes.
9	Nicador Reyero Sánchez	Idem	11'25	
10	D. ^a Leonides Merino	Idem	16'10	
11	Isabel Escudero Martínez	R. ^a idem	7'8	Mellarzos.
12	Federica Alonso Quijada	Idem	4'7	
13	M. ^a Angeles Hernández	Idem id	8'17	
14	D. Federico Díez Fernández	D. ^a idem	2'25	
15	D. ^a Martina Cabañeros	Idem	»	
16	Eudisia Lazo Vagüero	Idem	»	
17	Benita Aguilar Alonso	Idem	»	

Número del orden	Nombres de los aspirantes	Títulos	Servicios	Escuela para que se les nombró
18	D. Valentín González Viejo...	Elemental...	» » »	» » »
19	» Lorenzo Guerra Juárez...	Idem...	» » »	» » »
20	D. Ganara Ruano Pérez...	Idem...	» » »	» » »
21	D. Románado Huerga y Gorgojo	Idem...	» » »	» » »
22	» Miguel Barjón Guerrero...	Idem...	» » »	» » »
23	» Daniel Piá Berro...	D. idem...	» » »	» » »
24	D. Instituta Valverde Cadenas	Idem id...	» » »	» » »
25	D. Alejandro Mendoza de Arado	Idem id...	» » »	» » »
26	D. » Alonso de Herrera y Collado	R. id...	» » »	» » »
27	» Filomena García Alvarez...	Idem id...	» » »	» » »
28	» Patra Zipoco R. bles	Idem id...	» » »	» » »
29	» Manuel Pérez Díez	Idem id...	» » »	» » »
30	D. Agustín Escobar Martínez	Idem id...	» » »	» » »
31	D. » Josef. Mendoza Fuente...	Idem id...	» » »	» » »
32	» Emilio Gaudín López...	Idem id...	» » »	» » »
33	» M. » Francisca Lorente...	Idem id...	» » »	» » »
34	D. Mauricio Martínez	Certificado.	10 8	» » »
35	D. Martín C. Sevilla	Idem	» » »	» » »

León 3 de Mayo de 1908.—El Gobernador Preside la Interina, *Gabriel Moyano*.—P. A. de la J.: El Secretario Interino, *Miguel Bravo*.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN-CIRCULAR

Promulgada la ley de 14 de Febrero de 1907, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 23 de Febrero último el Reglamento para la ejecución de la misma de 23 de Febrero del año actual, sus artículos 5.º y 7.º exigen que los contratos de suministros, servicios u obras públicas, así de la Administración central como de la local, para cuya celebración, mediante subasta o concurso, se publica la convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, habrá de sujetarse a dicha ley y Reglamento, y remitir un ejemplar impreso ó una copia certificada del pliego de condiciones á la Presidencia del Consejo de Ministros dentro de los tres días siguientes á su publicación ó aprobación, y en cumplimiento de lo dispuesto por la citada ley y Reglamento:

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Las Corporaciones provinciales y municipales cuando intenten celebrar un contrato de los que especifica el art. 5.º del Reglamento de 23 de Febrero último, remitirán á la Presidencia del Consejo de Ministros, por conducto del Gobernador de la provincia respectiva, en cumplimiento del art. 7.º del mismo Reglamento y en el plazo allí fijado, un ejemplar impreso ó una copia certificada del pliego de condiciones.

2.º Las Corporaciones provinciales y municipales harán constar en debida forma en el expediente, que se han cumplido los requisitos precedentes por los artículos 5.º y 7.º del Reglamento de 23 de Febrero último; y

3.º Publicará V. E. la presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia, y contará muy especialmente de que, tanto por esta Diputación como por los Ayuntamientos de la provincia, se cumple estrictamente lo dispuesto por la ley y Reglamento mencionados.

Dios guíe á V. S. muchos años.
Madrid 1.º de Mayo de 1908.—
Cierna
Sr. Gobernador de la provincia de...
(*Gaceta del día 5 de Mayo.*)

COMISIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Visto el expediente instruido á instancia de D. Gregorio Martín Llamazares y D. Ignacio del Reguero, vecinos de Villahornada, contra la capacidad legal sobrevenida del Alcalde D. Manuel Gaitero:

Resultando que los recurrentes presentaron instancia al Ayuntamiento exponiendo que el D. Francisco Gaitero, es deudor al Pósito por el importe de 680 k logramos y 10 fanegas de trigo, habiéndose acordado contra el despacho de apremio, y que por lo tanto, está incapacitado para ejercer el cargo de Concejal:

Resultando que instruido el expediente, aparece de él que el 24 de Noviembre se dió cuenta al Ayuntamiento de la venta del trigo, y se dice que el producto de esta venta se destinaba para comprar una balanza para el Pósito, y que no existiendo tal balanza, se acordó ordenar al Sr. Gaitero, el reintegro del trigo vendido:

Resultando que en 28 de Marzo próximo pasado, en vista de que el Sr. Gaitero no había reintegrado la Corporación municipal acordó expedir apremio contra él:

Resultando que dada vista de este expediente al interesado, expuso que no era deudor al Pósito por ningún concepto, puesto que tiene sus cuentas rendidas y aprobadas por la superioridad, sin reparo alguno:

Resultando que al final del expediente se dio una certificación, en que consta que con fecha 31 de Marzo se comunicó á la Junta provincial del Pósito haber acordado por el Ayuntamiento el apremio contra D. Manuel Gaitero, para que la Junta se lo comunicase al Recaudador, y que no se adquirió la balanza de que se habla para el Pósito:

Considerando que está plenamente demostrado que en el año de 1906 se vendieron 680 k logramos de trigo que salio de la patera del Pósito, en virtud de libramiento expedido por el Alcalde D. Manuel Gaitero, en que precediera acuerdo del Ayuntamiento:

Considerando que en 21 de Diciembre de 1907, el Ayuntamiento declaró también responsable al Alcalde de 8 fanegas de trigo, por diferencia que en contra suya resultó en las relaciones de la cuenta

ta por él vendida, y otras 2 fanegas por haberlas vendido sin el acuerdo del Ayuntamiento:

Considerando que en cuando en su poder no estuviera el dinero del trigo vendido, se apresará á él el responsable como ordenador de pagas, habiéndose expedido apremio contra el por este descubrimiento, y que, por lo tanto, se halla de lleno comprendido en el caso 5.º del art. 43 la ley municipal; esta Comisión en sesión de hoy acordó por mayoría de los Sres. Díaz, Alonso, Julia y Sr. Vicepresidentes, declarar incapacitado legalmente para desempeñar el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Villahornada, á D. Manuel Gaitero.

El Sr. Pallarés vota en contra.
Y disponiendo el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, que estos acuerdos se publiquen en el *Boletín Oficial* dentro del plazo de quinto día, luego á V. S. se sirva disponer la inscripción del mismo en el *Boletín*, á fin de que quede cumplimentada dicha legal disposición, así como la notificación en forma á los interesados, advirtiéndoles el derecho de alzarse ante el Ministro de la Gobernación, en el término de diez días, con arreglo al art. 146 de la ley Provincial.

Dios guarde á V. S. muchos años.
—León 30 de Abril de 1908—El Vicepresidente, Luis de Miguel S. Alaz. El Secretario, Vicente Prieto. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

OFICINAS DE HACIENDA
ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

UTILIDADES
CIRCULARES

A las Sociedades anónimas y comunitarias de todas clases

El art. 8.º de la ley de Utilidades de la Riqueza Mobiliar de 27 de Marzo de 1900, en relación con el 17, impone á las Compañías y Sociedades anónimas y comunitarias por acciones, la obligación de remitir á esta Administración, dentro del término de dos meses, siguientes á la celebración de las Juntas generales para la aprobación de las cuentas correspondientes á los períodos que comprenden las memorias, balances, certificaciones de saldos deudores y acreedores liquidados, por la cuenta de ganancias y pérdidas, y las que se costeó e dividido acordado repartir, así como todos los demás documentos que tengan relación con el servicio y que la Administración estime necesarios á los fines indicados, cuya omisión ó demora tiene sanción de responsabilidad, si fuere en el artículo 72 del Reglamento de 18 de Septiembre de 1906

El art. 9.º de la citada Ley reconoce al Estado la cantidad de acreedor con la prelación establecida por el derecho común de tanto por 100 de contribuciones sobre los dividendos, intereses, primas y beneficios resultantes señalados en las tres tarifas del referido cuerpo legal, en la época de los vencimientos respectivos, fijados en el art. 25 y siguientes del Reglamento.
Las mismas disposiciones invo-

cadadas son aplicables y sancion de lleno á todas las Sociedades anónimas y por acciones, Corporaciones oficiales y demás entidades que hayan emitido obligaciones, las cuales se encuentran en el deber de retener el 3 por 100 sobre los intereses que perciben los tenedores de aquéllas, y los que posean obligaciones que se amortizan con primas sobre el tipo de emisión.

Para alejar las dudas que pudiera ofrecer la legislación aplicable, conviene á la Administración advertir á todas las Sociedades, Corporaciones y entidades, que los ingresos deben realizarse en las Cajas del Tesoro dentro de los quince días siguientes al día que la utilidad se haya obtenido, aunque no se haga el pago á los perceptores, conforme disponen los artículos 44 y 45 del referido Reglamento.

Por lo tanto, esta Administración, por última vez, recuerda á las Sociedades la obligación en que están, y que reiteradamente les ha hecho saber en diferentes circulares publicadas en el *Boletín Oficial* y en las gestiones oficiales y particulares que se les han dirigido á tal objeto, de presentar, en el preciso término de cinco días, si ya no lo hubieran hecho, los documentos siguientes:

1.º La memoria, balance y certificación de pérdidas y ganancias en la que de modo claro se reflejen las experimentadas en el año.

2.º Certificación en que se precise la fecha de la celebración de la Junta general.

3.º Otra certificación de los dividendos acordado repartir.

4.º Certificación del número de obligaciones emitidas, capital que representan, tipos de emisión é intereses, fechas de emisión y amortización, especificando el número de las que se hallan en Cartera pendientes de colocación y los períodos en que se verificó el pago de los intereses á los tenedores y retiro é ingreso á 3 por 100 de contribución reglamentaria; y

5.º Otra certificación del número de obligaciones que fueron amortizadas y tipo de amortización.

Si alguna de las Sociedades ó Corporaciones no hubiese emitido obligaciones, ó éstas no participaciones, lo hará constar así por medio de certificación, quedando relevada en tal caso de la presentación de los documentos á que se contraen los dos últimos puntos.

Y como estamos ya dentro del mes de Mayo, es al que es imprescindible la terminación completa de este servicio, é que no puede en modo alguno diferirse por más tiempo, sin dejar de imponerse la penalidad establecida por la falta de presentación de los documentos mencionados, sea cualquiera la causa que pueda alegarse, esta Administración requiere por última vez á las aludidas Sociedades á la presentación de la documentación en la citada, dentro del término fijado; apercibiéndoles que de no hacerlo, sea cualquiera la causa que se alegue, quedará incurras con la responsabilidad penal que establece el art. 8.º de la ley citada y el 72 del Reglamento, en su grado medio; penultad que, sin otro aviso, se procederá á hacer efectiva de la entidad social que resulte en descubierta.
León 2 de Mayo de 1908.—El

Administrador de Hacienda, Juan Montero y Daza.

CONSUMOS

A fin de evitar á las Corporaciones municipales de esta provincia que contraijan las responsabilidades que determina el art. 323 del reglamento del impuesto de Consumos, de 11 de Octubre de 1898, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324, se previene á dichas Corporaciones la obligación de que se hallan de ingresar, dentro de este segundo trimestre de 1908, la cuarta parte correspondiente al mismo, de la cantidad que les está señalada como cupo por el impuesto de consumos; habiendo hacer presente á los Sres. Concejales de los Municipios, que si no verifican el ingreso en las arcas del Tesoro dentro del presente mes, precisamente, ó no exponen consideraciones atóxicas serán declarados responsables personalmente de los descubiertos y peregrinados por la vía ejecutiva de apremio.

Lo que esta Administración hace público para conocimiento de los interesados y Concejales de las mismas.

León 1.º de Mayo de 1908.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Daza.

Impuesto del 1 por 100 de pagos al Estado; 30 por 100 de propios, y 10 por 100 sobre penas y multas.

A pesar de lo dispuesto en artículos de 1.º de Abril último, publicadas en el Boletín Oficial del día 6 del propio mes, y de que han transcurrido los plazos que establece el art. 17 del Reglamento de 10 de Agosto de 1893, y el art. 1.º del Real decreto de 14 de Julio de 1897, son muchos los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, que no han remitido aún la certificación detallada de los pagos realizados por la Depositaria municipal durante el primer trimestre de este año, de los créditos consignados en los presupuestos municipales, y la otra certificación de las cantidades ingresadas en dicha Depositaria por las rentas de bienes de propios, y por los arbitrios utilizados sobre penas y multas, y como estos documentos, aunque sean negativos, son necesarios para la liquidación de los impuestos á que se hace referencia, es por lo que esta Administración llama por última vez la atención de las Corporaciones de todas las provincias, para que sin escusa ni pretexto alguno, remitan los certificados reclamados, en el plazo improrrogable de cinco días; bajo apercibimiento de que en caso contrario, se hará uso de las facultades que el Reglamento autoriza, para obligar al cumplimiento de los servicios de que se trata.

León 1.º de Mayo de 1908.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Daza.

Negociado de Territorial

Terminando en esta mes el plazo concedido por esta Oficina para que los Ayuntamientos concurrieren los apéndice al anillamiento por el próximo año, según dispone el Real

decreto de 4 de Enero de 1900 esta Administración llama la atención de los Sres. Alcaldes y Juntas provinciales para que no descuiden servicio de tanta importancia y sin pérdida de tiempo procedan á la formación de los indicados documentos, ateniéndose para ello á la circular publicada por esta Oficina en el Boletín Oficial correspondiente al día 19 del pasado mes; no olvidándose de remitir certificación negativa a aquellos Ayuntamientos en los que no sufra variación alguna la riqueza.

Espero, por lo tanto, que todos cumplirán dicho servicio en la fecha señalada para no dar motivo á determinadas medidas que esta Administración sería la primera en lamentar si los Ayuntamientos desoyeran las prevenciones que se les hacen.

León 4 de Mayo de 1908.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Daza.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

El Sr. Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones de esta provincia con fecha 29 de Abril último, participa á esta Tesorería haber nombrado Auxiliares de la misma; es el partido de Villafraanca del Bierzo, á D. Alberto Alvarez de Toledo y D. Alfredo Abilla Ovante, debiendo considerarse los actos de los nombrados como ejercidos personalmente, por dicho Arrendatario de quien dependen.

Lo que se publica en el presente Boletín Oficial á los efectos del art. 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

León 1.º de Mayo de 1908.—El Tesorero de Hacienda, R. Figueroa.

Don César de Prado Ortega, Secretario de la Audiencia Provincial de León.

Certifico: Que en el alrde verificado el día 18 del actual, han sido comprendidas las causas que á continuación se dirán: así como los Jurados que por sorteo ha correspondido conocer de las mismas, cuyos nombres y vecindades, por partidos judiciales, también se expresan á continuación:

Partido judicial de Villafraanca del Bierzo

Causa, por homicidio, contra Rufino Fernández, señalada para los días 12 y 13 de Junio próximo.

JURADOS

Cabezas de familia y vecindad

- D. Eusebio Fernández, de Cacabelos
D. Manuel Guerra, de Barlanga
D. Felipe Vidal, de Corullón
D. Gonzalo González, de Villafraanca
D. Roque González, de Cacabelos
D. Est. que García, de Villafraanca
D. Domingo Vega, de Magaz
D. Francisco Amigo, de Carracedo
D. Ricardo Gallardo, de Petrela
D. Domingo Bermúdez, de Villafraanca
D. Cándido Ares, de Villadepalos
D. Felipe Guerrero, de Cacabelos
D. Raimundo Peral, de San Miguel
D. Manuel Alb, de Paradiseos
D. Nicolás Fernández, de Villafraanca
D. Gabino García, de Otero
D. Manuel Morán, de Corrales

- D. Pedro Bálagon, de Magaz
D. Ramón Carricer, de Cacabelos
D. Eugenio Alvarez, de San Pedro de Oleros

Capacidades

- D. Bernardo Martínez, de Bircena
D. Narciso Juan y Jaac, de Sancedo
D. Santiago Ferraz, de Tejedo
D. Luciano Alvarez Duñero, de Villadepalos
D. Santiago Cela, de Cacabelos
D. José Pérez, de Otero
D. Francisco Pérez, de Fabero
D. Pedro Ramón, de Paranzases
D. Isidro Rodríguez, de Otero
D. Manuel Fernández, de Paranzases
D. Isidoro Cala Cala, de Villafraanca
D. Fernando Piator, de Magaz de Abajo
D. Serafín Cubero, de Villafraanca
D. Basilio Vázquez, de Villar
D. Eugenio Terrou, de Lillo
D. Francisco Fernández, de Langre

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia y vecindad

- D. Atanasio Carrillo, de León
D. José F. Davosa, de idem
D. Fernando Morán, de idem
D. Baldomero Matute, de idem

Capacidades

- D. Basilio Blanco, de León
D. Faustino Garza, de idem

Partido judicial de Riaño

Causa, por robo, contra Avelina González, señalada para el día 15 de Junio próximo.

Otra, por robo, contra Bruno Andrés Ruiz, señalada para el 16 del mismo.

Otra, por homicidio, contra José Rodríguez, señalada para el 17 del citado mes.

JURADOS

Cabezas de familia y vecindad

- D. Tomás García, de Camposolillo
D. Niconor, Pascual, de Cereza
D. Federico Castañón, de Vegamián
E. Modesto Pelión, de La Uña
D. Luis de Diez, de Vidanes
D. Leoncio Vega, de Riapollas
D. Bernardino González, de Valdado
D. Gregorio Alonso, de La Mata
D. Pedro Gómez, de Tarandilla
D. Teodoro Matute, de La Puerta
D. Blas Buroa, de Priore
D. Pablo Fernández, de Huelde
D. Andrés Casado, de Baza de Huérgano
D. Blas Reyero, de Lario
D. Andrés Canal, de Vegacorveja
D. Pascual Diez, de Pesquera
D. Esteban Diez, de Prado
D. Agustín Mata, de La Llamá
D. Isidoro García, de Cerniero
D. Ricardo Fernández, de Cofillal

Capacidades

- D. Francisco González, de Utrero
D. Pedro González, de Pakide
D. Isidoro Cimadevilla, de Lario
D. Julio Fernández, de Villayadre
D. Aniolano Alvarez, de Las Muñecas
D. Eugenio Alonso, de Liergos
D. Celestino Casquero, de Baza de Huérgano
D. Hilario Arenas, de Quiatavilla
D. Eloy González, de Pallido
D. Baldomero González, de Reyero
D. Manuel Guzmán, de Sarriba
D. Mamerto García, de Argubejo
D. Andrés Escaciano, de Oseja
D. Vicente García, de Buron
D. Nemesio González, de Grémones
D. Abdón Alvarez, de Polvaredo

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia y vecindad

- D. Eduardo Millán, de León
D. Geauro González, de idem
D. Ignacio Cámara, de idem
D. Victor Campo, de idem

Capacidades

- D. Federico Blanco, de León
D. Agapito de Celis, de idem

Partido judicial de Ponferrada

Causa, por homicidio, contra Adriano Alonso, señalada para el 23 de Junio próximo.

Otra, por homicidio, contra Bruno Alvarez, señalada para el 24 del mismo.

Otra, por falso lad, contra Aquilino González y otro, para los días 25, 26, y 27 de igual mes.

JURADOS

Cabezas de familia y vecindad

- D. Miguel Parías, de Siles
D. Santiago Fernández, de Ponferrada
D. Nemesio Alfonso, de Páramo del Sil
D. Nemesio Carreras, de Santa Eulalia

- D. Fernando Pérez, de Ponferrada
D. Cristóbal Alvarez, de Vegas
D. Valentin Fernández, de Curucado
D. Andrés Pérez, de San Román
D. Manuel Corral, de Almazara
D. Domingo Pérez, de La Baña
D. Adriano Rodríguez, de Ponferrada
D. Juan Bautista Delgado, de Puente
D. Jacinto Palacios, de Ponferrada
D. Juan Rodríguez, de Espinosa
D. Antonio Ainos, de Bombibre
D. Luciano García, de Puente
D. Fidel García, de Fresnedo
D. Fortunato García, de Villales
D. Pedro Rio, de Espinosa
D. Lucas Alvarez, de Curucado

Capacidades

- D. Angel Parera, de San Esteban
D. Roque Riqués, de Congosto
D. Roque Blanco, de Osmio
D. Bernardo Rodríguez, de Ponferrada
D. Baltasar Rodríguez, de Santa Lúcia
D. Antonio Alfonso, de Mollinosa
D. Ramón Cobo, de San Juan de Palazuelo
D. Constantino Rodríguez, de Noceda
D. Carlos Vega, de Congosto
D. José Raguero, de Castropodame
D. Angel González, de Bombibre
D. Pedro Rodríguez, de Ponferrada
D. Manuel Fernández, de Toral de Merayo
D. Andrés Prado, de Santaña
D. Victor Tahoces, de San Esteban
D. Santiago Arceyo, de Fresnedo

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia y vecindad

- D. Angel Barrial, de León
D. Isidro Alfageme, de idem
D. Elmundo San Ritas, de idem
D. Froilán Puente, de idem

Capacidades

- D. Felipe G. Calzade, de León
D. Rogelio Cañas, de idem

Y para que conste á los efectos del art. 48 de la ley del Jurado y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, expido la presente en León á 24 de Abril de 1908.—César de Prado.—V.º B.º: El Presidente, Pablo Burgos.

Ahorro de las operaciones por causas de reconocimiento, y en su caso de demarcación, que empezará a practicar el personal facultativo de este Distrito en los días y minas que a continuación se expresan:

Días	Minas	Miércoles	Términos	Ayuntamientos	Registradores	Vecindad	Representantes en la capital	Minas colindantes
24 de Mayo de 1908.	Autolís.....	3.743 Pelazuelo.....	D. Salvador López.....	Pelazuelo.....	No tiene.....	No tiene
26	La Valenciana.....	3.727 O zausg.....	D. Micaela Guzon.....	León.....	Idem.....	Se ignora
28	El Trunvirato.....	8.738 León.....	D. Angel Alcazar.....	Idem.....	Idem.....	«Berciana»
1 de Junio	Demasia y Artesana.....	3.740 Vega de Perros.....	Barrios de Lons.....	Sociedad Vasco Minera.....	Sanctander.....	D. José Verdardino.....	«Arcenas», «Juliana», «Amalia» y «Macrina»
4	El Castañer.....	3.742 Lago de Carucelo.....	D. Enrique Brelich.....	Caracelo.....	No tiene.....	«San Antonio 2.»

Lo que se acuerda en cumplimiento del art. 31 de la vigente ley de Minas, suviniendo que las operaciones serán otra vez anunciadas si por cualquiera circunstancia no pudieran dar principio en los días señalados o en los siete siguientes.—León 5 de Mayo de 1908.—E. Ingeniero Jefe, E. Cantalejo.

JEFATURA PROVINCIAL DE FOMENTO

Concurso para pensiones de obreros agrícolas

Dispuesto por el art. 69 del Real decreto de 25 de Octubre de 1907 el *Internado de obreros en las Granjas Agrícolas Regionales*, cuya duración será de un curso solar y con el carácter esencialmente práctico, siéndoles abonados los gastos por el Estado como retribución de su trabajo manual con la cantidad de 547 pesetas con 50 céntimos; he dispuesto que todos aquéllos obreros de 15 a 21 años que sepan leer y escribir, observando buena conducta y tengan algún conocimiento de agricultura, se dirijan a esta Jefatura, con instancia extendida en papel de oficio, acompañando todos los documentos necesarios y la cédula personal, dentro del plazo de quince días; pasados los cuales se hará la puesta al Consejo de Vigilancia de la Región.

León 5 de Mayo de 1908.—El Jefe Intero de Fomento, Gabriel Balbuena de Medina.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Castriello de las Pozas

No habiendo comparecido al acto de la clasificación de soldados el mozo Miguel González López, hijo de Marcelino y Angela, vecinos de Murias, alistado para el reemplazo actual y sortado con el n.º 7, a pesar de haber sido citado en forma, el Ayuntamiento instruyó contra dicho mozo el oportuno expediente conforme a los artículos 105 y siguientes de la ley, y vistos sus resultados, acordó declarar prófugo al indicado mozo con las responsabilidades inherentes a tal clasificación.

En tal concepto, se le cita, llama y emplaza para que comparezca ante esta Alcaldía y ser presentado ante la Comisión mixta de Reclutamiento, rogado a todas las autoridades procedan a su busca y captura, poniéndolo a mi disposición caso de ser habido.
Castriello de las Pozas 28 de Abril de 1908.—El Alcalde, José Blanco.

Alcaldía constitucional de Villadangos

Terminado el registro fiscal de edificios y solares de este Ayuntamiento, se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría, para que durante dicho plazo, a contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, pueda ser examinado por los contribuyentes y hacer las reclamaciones que juzguen oportunas.
Villadangos 29 de Abril de 1908.—Luis Barrota.

Alcaldía constitucional de Valdevimbro

Formado el reparto de arbitrios extraordinarios para el presente año, se halla de manifiesto en esta Secretaría por el término de ocho días, durante los cuales se admitirán reclamaciones, pasado dicho término, no serán oídas.
Valdevimbro 29 de Abril de 1908.—El Alcalde, Pablo O. dás.

JUZGADOS

Don Wenceslao Moral y Rama, Juez de primera instancia de León y su partido.

Hago saber: Que el día veintiseis del próximo Mayo, a las once de la mañana, se vende en este Juzgado, en pública subasta, la finca siguiente:

Una finca, en el casco de esta ciudad, a la calle del Hospicio, número doce, antes eran dos casas, señaladas con los números doce y catorce, compuesta de habitaciones altas y bajas: linda de frente ó Mediodía, dicha calle; derecha, ó sea Oriente, casa de D. José Alvarez; izquierda ó Poniente, herederos de D. Prudencio Alonso, y espalda ó Norte, casa y huerto de herederos de D. Julián Gil; valuada en diez mil quinientos pesetas. 10.500

Pertenece por mitad proindiviso a D.ª María de las Mercedes Martínez diez menor de edad, representada por su madre D.ª Lucía Díez de la Peña, y D.ª María y D.ª Concepción Rueda Martínez, esta menor de edad, representada por su madre D.ª Josefina Martínez Azaor, correspondiendo la mitad de las dos últimas en usufructo a D. Fermín García de las Cuevas, todos vecinos de esta ciudad, y como no convenga a D.ª María de las Mercedes, permanecer en la subdivisión de dicha finca, y no siendo fácil la división, ni convenir se adjudique a un condueño, indemnizando a los demás, se acordó su venta en subasta judicial, con la que se hallan todos los interesados conformes, añadiendo licitadores extraños; haciendo presente que el pliego de condiciones y parte de los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía del que autoriza, y los títulos que faltan se ha prometido presentarlos por los interesados.
Dado en León a veintiocho de Abril de mil novecientos ocho.—Wenceslao Moral.—P. S. M., Eduardo de Nava.

Don Wenceslao Moral y Rama, Juez de primera instancia de León y su partido.

Hago saber: Que en información posesoria promovida por D. Francisco Fernández Lamazares, propietario y vecino de esta ciudad, para que se inscriba a su favor un predio, en término de esta población, a la carretera de Puente de Castro, y sito de Marifalcón, de cabida de una fanega y un celamito, equivalentes a veintidós áreas, treinta y cuatro centiáreas; he acordado dar audiencia en dicho expediente a D. Victoriano González y su mujer D.ª Beatriz Díez, vecinos que fueron de esta localidad al arrabal de Puente de Castro, por hallarse inscrita expresada finca a su favor en el Registro de la propiedad, y si éstos no existieren, a sus causahabientes, para que dentro del término de quince días, a contar desde la publicación del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, puedan comparecer y oponerse a la información posesoria.

Y con objeto de que llegue a su conocimiento, expido el presente.
Dado en León a veintiocho de Abril de mil novecientos ocho.—Wenceslao Moral.—P. S. M., Eduardo de Nava.

ANUNCIOS OFICIALES

El Sr. Coronel Ingeniero Comandante de la Comandancia de Ingenieros de Valladolid;

Hago saber: Que debiendo tratarse la adquisición de los materiales que sean necesarios durante un año y tres meses más, para las obras militares de las plazas de Valladolid, León y Medina del Campo, por el presente se convoca a una pública licitación que tendrá lugar en la Comandancia de Ingenieros de esta plaza, sita en la calle de Milicias, número 1, planta baja, el día 10 de Junio del año actual, a las once de la mañana, en cuya oficina se hallarán de manifiesto desde esta fecha, de diez a trece, los pliegos de condiciones y de precios límites; así como cuantos datos juzguen necesarios conocer los que deseen interesarse en la licitación.

Las proposiciones se redactarán en papel sellado de la clase 1.ª (una peseta), sin respaldar ni enmiendas, debiendo ajustarse al modelo que se estampa a continuación.

El tribunal de subasta se constituirá con media hora de anticipación a la señalada para la celebración del acto, para recibir las proposiciones que se presenten, transcurrida la cual no se admitirán más, ni podrán retirarse las ya presentadas.

Las especies es que se dividen los materiales que se subastan, y cantidades que han de depositarse para tomar parte en la licitación, se hallan detalladas en relación que forma parte del expediente, cuya lectura queda a disposición de cuantos deseen tomar parte en la subasta.
Valladolid 4 de Mayo de 1908.—Vicente Cebollino.

Modelo de proposición

Don F. de T., vecino domiciliado en la calle de número con cédula personal de clase, número de fecha de enterado de los pliegos de condiciones facultativas y de derecho para la contratación por subasta y plazo de un año y tres meses más, de los materiales necesarios para las obras militares de Valladolid, León y Medina del Campo, se comprometo de conformidad en un todo con los referidos pliegos a facilitar lo que a continuación se expresa a los precios siguientes:

- Sillería de piedra de Villanueva, apañada, el metro cúbico a pesetas céntimos (en letra).
- Ladrillo de rasilla de 0,325 largo, 0,211 ancho y 0,118 grueso el millar pesetas céntimos (en letra).
- Tubos de barro de 0,307 diámetro y 0,22 altura, uno a pesetas céntimos (en letra).

(Aci se continuará enumerando las demás especies de materiales de que se desea hacer proposición)